

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2008-MPCH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS AMBITOS

Artículo 1º.- Prohibición de la Discriminación

Se dispone aprobar la Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción en los siguientes términos.

Artículo 2º.- Definición

Se denomina discriminación a la acción de excluir, despreciar o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que tiene como el objetivo o efecto disminuir sus oportunidades o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones estatales, organizaciones y la sociedad civil, mediante políticas inclusivas que buscan dar un trato equitativo a los ciudadanos.

Artículo 3º.- De las acciones afirmativas

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo se compromete a:

A) **PROMOVER:** la igualdad real entre los ciudadanos de la Provincia de Chanchamayo, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atenderá aquellas personas en condición de desigualdad.

B) **IMPLEMENTAR:** Políticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas, nativas y étnicas, personas con discapacidad.

C) **CUMPLIR** con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas; esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

D) **DISPONER** que en adelante será requisito para trabajar en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el manejo del idioma asháninca. Igualmente, todos los

trabajadores y empleados que desconozcan este idioma serán adecuadamente capacitados o en su defecto que dentro de la municipalidad existan intérpretes que puedan facilitar el acceso a las personas que tengan como idioma nativo al asháninca. Así mismo que dentro de la ciudad se dispongan anuncios o avisos en idioma asháninca a fin de realizar una política inclusiva en la provincia.

Artículo 4º Sobre los documentos de identidad

Los documentos de identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

Artículo 5º.- Locales abiertos al público

Se considera causa de revocatoria de licencia de apertura de funcionamiento la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que impliquen impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

En adelante, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se incluirá como requisito el presentar una Declaración Jurada que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo 6º.- Sobre la discriminación por indumentaria o vestimenta

En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta a la población asháninca, de otras etnias indígenas

Artículo 7º.- Prohibición de expresiones discriminatorias dentro de la municipalidad

Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo 8º .- Prohibición de expresiones discriminatorias fuera en locales públicos

Queda prohibido bajo sanción de revocar la licencia de funcionamiento por establecer dentro de los locales un anuncio que diga “se reserva el derecho de admisión” o algún otro que intente o vulnere la dignidad del ser humano

Artículo 9º.- Sanciones penales

Cualquier autoridad o funcionario municipal responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciado penalmente por violación del artículo 323º del Código Penal.

Por tanto,

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla

Liv Margrete Haug Landmo

Alcaldesa